



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 257 -2016-ANA-DGCRH

Lima,

28 OCT. 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 148118-2016, presentado por **OLEAGINOSAS DEL PERU S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20450219801, con domicilio en Caserío Villa Palma S/N, Centro Poblado Nuevo Bambamarca, distrito y provincia de Tocache y departamento de San Martín; sobre renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 242-2014-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 137.3 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones necesarias para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimientos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 242-2014-ANA-DGCRH de fecha 14.11.2014, se otorgó a **OLEAGINOSAS DEL PERU S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de aceite crudo de palma y almendra, ubicada en el caserío Villa Palma s/n, alt. Km. 640 de la carretera Fernando Belaunde Terry, localidad Nuevo Bambamarca, distrito y provincia Tocache departamento San Martín, por un volumen anual de 57 000 m³, equivalente a un caudal de 2,0 l/s, considerando régimen continuo, hacia la quebrada Cocha Apestosa, por un plazo de dos (02) años contados a partir del 02.01.2015, fecha en la cual comunicó el inicio de operaciones del sistema de tratamiento;

Que, antes del vencimiento del plazo otorgado, mediante el escrito presentado el 27.09.2016, **OLEAGINOSAS DEL PERU S.A.**, solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada con Resolución Directoral N° 242-2014-ANA-DGCRH;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por lo que se admite a trámite;

Que, el Informe Técnico N° 1371-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomienda: renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de producción de aceite crudo de palma y almendra, ubicada en el caserío Villa Palma s/n, alt. Km. 640 de la carretera Fernando Belaunde Terry, localidad Nuevo Bambamarca, distrito y provincia Tocache departamento San Martín, por un volumen anual de 57 000 m³, equivalente a un caudal de 2,0 l/s, considerando régimen continuo, hacia la quebrada Cocha Apestosa, otorgada mediante Resolución Directoral N° 242-2014-ANA-DGCRH, por un plazo de dos (02) años, contados a partir de 03.01.2017, quedando **OLEAGINOSAS DEL PERU S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar en una misma fecha, con la frecuencia establecida de acuerdo a su instrumento de gestión ambiental, los monitoreos de agua residual tratada y cuerpo receptor. Asimismo, los análisis de aguas deberán realizarse en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL y considerar lo dispuesto en el "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA.
- Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua, y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección

ANA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fé.

Lima,

28 OCT. 2016

CRISTEL YIRLY M. SILDARRIAGA LEON
FEDATARIA



electrónica reportes.monitoreo@ana.gov.pe, en un plazo máximo de 15 días después de finalizado el semestre de evaluación.

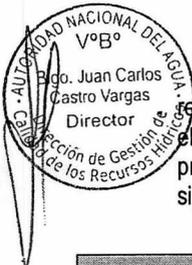
Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, la vigencia de la presente renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será computado a partir del 03.01.2017;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1522-2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que renueve la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2012-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar, a favor de **OLEAGINOSAS DEL PERU S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de producción de aceite crudo de palma y almendra, ubicada en el caserío Villa Palma s/n, alt. Km. 640 de la carretera Fernando Belaunde Terry, localidad Nuevo Bambamarca, distrito y provincia Tocache departamento San Martín, otorgada con Resolución Directoral N° 242-2014-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:



PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Punto de Vertimiento	Descripción	Volumen Anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación del cuerpo receptor
				Este	Norte					
EC-01	Salida de la PTAR (efluente tratado)	57 000	2,0	323 954	9 100 399	Continuo	Industrial	Agroindustrial	Quebrada Cocha Apestosa	Categoría 3

ARTICULO 2°.- La vigencia de la presente renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por dos (02) años, contados a partir del 03.01.2017.

ARTICULO 3°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **OLEAGINOSAS DEL PERU S.A.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:



PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
EC-01	Salida de la PTAR (efluente tratado)	323 954	9 100 399	2,0	IFC BM (2007) Guías generales sobre medio ambiente, salud y seguridad (pH, DBOs, DQO, N, P, AyG, SST, Coliformes Totales), Coliformes Termotolerantes, caudal y volumen acumulado	Semestral, según su instrumento de gestión ambiental.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
EC-02	Quebrada Cocha Apestosa, aguas arriba del punto de vertimiento EC-01	323 892	9 100 325	Categoría 3	OD, pH, T°, DBO5, DQO, AyG, P, N, SST, Coliformes Termotolerantes	Semestral, según instrumento de gestión ambiental.
EC-03	Quebrada Cocha Apestosa, aguas abajo del punto de vertimiento EC-01	323 967	9 100 557			

ANA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima,

28 OCT. 2016

CRISTEL YIRLY M. SALDARRIAGA LEON
FEDATARIA

- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 57 000 m³.
- 3.3 A garantizar la óptima operación y eficiencia de tratamiento de las aguas residuales industriales provenientes de la planta de producción de aceite crudo de palma y almendra, para el cumplimiento de las "Guías generales: medio ambiente, aguas residuales y calidad del agua ambiente" de las Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad, establecidos por el Banco Mundial, (2007), tomados referencialmente, de manera que se garantice el cumplimiento de los ECA-Agua en el cuerpo receptor.
- 3.4 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión fiscalización.
- 3.5 A comunicar en el primer reporte de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM, que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.

ARTICULO 4°.- Disponer que la Administración Local de Agua Alto Huallaga implemente en el marco de sus competencias, las acciones que permitan determinar la causa de la elevada probabilidad de coliformes termotolerantes en la quebrada Cocha Apestosa.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a **OLEAGINOSAS DEL PERU S.A.**

ARTICULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, a la Administración Local de Agua Huallaga Central y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Blgo. JUAN CARLOS CASTRO YARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

ANA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fé.

Lima,

28 OCT. 2016

.....
CRISTEL YIRLY M. SALDARRIAGA LEON
FEDATARIA

SECRET
NO FORN DISSEM
NO UNCLASSIFIED
NO UNCLASSIFIED
NO UNCLASSIFIED

10 OCT 2011

NO UNCLASSIFIED